

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0335

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de JULIO de 2024 a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** 25 de JULIO de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GK2-16201X	JOSÉ WILSON FLOREZ	VCT-0174	20/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGN



Bogotá, 02-05-2024 14:12 PM

Señor
JOSE WILSON FLOREZ
Dirección: CRA 23 # 23 - 16
Departamento: CALDAS
Municipio: MANIZALES

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121036301**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VCT - 0174 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, la cual se adjunta**, proferida dentro el expediente **GK2-16201X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ARDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30/04/2024
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente GK2-16201X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0174

(20 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2009, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** suscribieron el Contrato de Concesión No. **GK2-16201X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 0,0429 hectáreas ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de noviembre de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la **Resolución No. 4690** del 16 de septiembre de 2011¹, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2011, se aceptó y perfeccionó la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 a favor de los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.088 en un (6,66% Mina La Castro), **JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.028 en un (6,67% Mina La Esperanza), **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.251 en un (6,67% Mina La Esperanza), **JOSÉ WILSON FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.076 en un (4,44% Mina El Respaldo), **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.725 en un (4,44% Mina El Respaldo), **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725 en un (4,44% Mina El Respaldo), **GABRIEL RAMÍREZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.248.218 en un (30% Mina Nueva) y **EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.470.229 en un (6,66% Mina La Castro).

¹ Ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2011 (página 77R Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por medio de la **Resolución No. 002619** del 06 de diciembre de 2017², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras decisiones, ordenó excluir del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.725, cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de junio de 2018.

Mediante **Resolución No. 000568** del 8 de junio de 2018³, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otros apartes resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** sobre los derechos que le correspondían al señor **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con C.C. 4.445.725 en el contrato de concesión No. GK2-16201X, a favor de los señores **EVELYN VELÁSQUEZ CASTRO** identificada con C.C. 1.058.230.589 y **DANIEL FERNANDO VELÁSQUEZ CASTRO** identificado con c.c. 1.058.229.688.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con C.C. 4.445.802, **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con C.C. 4446088, **JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ** identificado con C.C. 15930028, **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ** identificado con C.C. 10266251, **JOSÉ WILSON FLÓREZ** identificado con C.C. 4446076, **GABRIEL RAMÍREZ MEDINA** identificado con C.C. 16248218, **EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA** identificado con C.C. 13470229, **EVELYN VELÁSQUEZ CASTRO** identificada con C.C. 1.058.230.589 y **DANIEL FERNANDO VELÁSQUEZ CASTRO** identificado con C.C. 1.058.229.688, como únicos titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con C.C. 4.445.725 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** sobre los derechos que le correspondían al señor **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con C.C. 4.445.725 en el contrato de concesión No. GK2-16201X, solicitada por la señora **NORA ESTHER CASTRO CANTANO** identificada con C.C. 24.742114, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR por improcedente el desistimiento de la cesión de derechos de los derechos sobre el título GK2-16201X realizada por los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, **CARLOS ALBERTO VALENCIA**, **JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ**, **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ**, **JOSÉ WILSON FLÓREZ**, **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, **GABRIEL RAMÍREZ MEDINA** y **EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA** a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA.**, presentado mediante oficio con radicado No. 20155510373422 del 10 de noviembre de 2015 (...)

Con los radicado **Anna Minería No. 30956-0** del 18 de agosto de 2021, las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ**, **CAROLINA CANAVAL ORTÍZ** y **JULIANA CANAVAL ORTÍZ**, solicitaron la subrogación de derechos por causa de muerte en su condición de asignatarias del señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** manifestaron el fallecimiento acaecido el 21 de septiembre de 2020, para lo cual allegaron copias del (os) Registro Civil de Defunción del fallecido, Registros Civiles de Nacimiento y copias de cédulas de ciudadanía de las solicitantes.

² Ejecutoriada y en firme el 28 de mayo de 2018 (Certificado RMN)

³ Ejecutoriada y en firme el 3 de septiembre de 2018 (Certificado RMN)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de **Auto GEMTM No. 0149 del 28 de octubre de 2022**, notificado mediante Estado Jurídico No. PARM -047 del 03 de noviembre de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1007762181, **CAROLINA CANAVAL ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1058229782 y **JULIANA CANAVAL ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1058230121, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presenten los siguientes documentos:

1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte presentada mediante radicado Anna Minería 30956-0 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015".

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral **PARC No. 327 del 23 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Medellín conforme a lo de su competencia entre otras apreciaciones precisó:

"(...) Realizada la evaluación de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV del 2021 y I, II, III trimestre del 2022, para mineral de ORO y PLATA reportando una producción en cero (0) gramos, se recomienda APROBAR, puesto que se observa que se encuentra bien diligenciado y que en el informe de visita realizados por la ANM PARM 583 del 21 de junio de 2012 realizada el día 07 de junio de 2012, no se observan labores de explotación por parte del titular.

A la fecha no reposan en el expediente las regalías de los trimestres III y IV del 2017, como fue requerido en el auto PARM-064 del 24/01/2018, notificado por estado jurídico No. 003 del 02/02/2018 (folios 526 a 528).

A la fecha no reposan en el expediente las regalías del trimestre I trimestre del 2018 para PLATA y la Declaración de Regalías de II trimestre de 2018 para PLATA, como fue requerido en el Auto PARM-325 del día 01 de abril de 2019.

A la fecha no reposan en el expediente las regalías del trimestre IV trimestre del 2020 para mineral de ORO y PLATA, como fue requerido en el AUTO PARM No. 254 del 25 de marzo del 2022.

REQUERIR al titular del contrato GK2-16201X las regalías del trimestre IV del 2022 y I trimestre del 2023 para mineral de ORO y PLATA. (...)"

"...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión Minera No. GK2-16201X de la referencia se concluye y recomienda:

"...REQUERIR al titular del contrato las regalías de los trimestres III y IV del 2017, como fue requerido en el auto PARM-064 del 24/01/2018.

REQUERIR al titular del contrato las regalías de los trimestres I trimestre del 2018 para PLATA y la Declaración de Regalías de II trimestre de 2018 para PLATA, como fue requerido en el Auto PARM-325 del día 01 de abril de 2019.

REQUERIR al titular del contrato las regalías del trimestre IV trimestre del 2020 para mineral de ORO y PLATA, como fue requerido en el AUTO PARM No. 254 del 25 de marzo del 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

APROBAR al titular del contrato los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV del 2021 y I, II, III trimestre del 2022. (...)"

*"...Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GK2 - 16201X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)"*

A través de Auto **PARM No. 284 del 18 de julio de 2023**, notificado en Estado Jurídico PARM No. 36 del 19 de julio de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Medellín, entre otras decisiones tomadas dispuso:

"APROBACIONES

APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV del 2021 y I, II, III trimestre del 2022.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente:

• El formulario de declaración de regalías de los trimestres III y IV del 2017; I y II trimestre del 2018 para PLATA; trimestres IV trimestre del 2020, IV del 2022 y I del 2023 para minerales de ORO y PLATA. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la **Resolución No. VCT – 1342** del 07 de noviembre de 2023⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, entre otras situaciones resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación por causa de muerte del señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (QEPD)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.266.251, y ostentaba calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, presentada por medio de radicado AnnA Minería No. 30956-0 del 18 de agosto de 2021, por parte de las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.762.181, **CAROLINA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.782 y **JULIANA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.230.121, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo." (...)

Mediante escrito con radicado No. 20239020508282 de fecha 18 de diciembre de 2023, las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.762.181, **CAROLINA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.782 y **JULIANA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.230.121, en calidad de subrogatarias del señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. VCT – 1342 del 07 de noviembre de 2023.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver **un (1) recurso de reposición** radicado el 18 de

⁴ Notificada mediante aviso fijado el 21 de noviembre de 2023 y retirado el 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

diciembre de 2023, con el número 20239020508282, en contra de la Resolución No. VCT – 1342 del 07 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de subrogación por causa de muerte del señor FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (QEPD) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.266.251, cotitular del precitado título, el cual será resuelto en los siguientes términos:

En materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

*“... **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

*“... **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”*

A su vez, el artículo 77 ibídem señala en relación con los requisitos para la presentación de los recursos:

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*. (Se resalta)

Por su parte, el artículo 78 ibídem señala:

***ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Se resalta)*

III. CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En primer lugar, es del caso precisar en cuanto a los recursos de ley que proceden contra los actos administrativos, hay que tener en cuenta que el Código de Minas no regula este aspecto en concreto, sin embargo, para las situaciones no reguladas en las normas del Código de Minerías, resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que preceptúa:

“REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Luego, frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcrito en el acápite anterior.

A partir de lo anterior, se identificó que las recurrentes no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo referido, por cuanto el recurso NO se interpuso dentro del plazo legal y no indicaron sus direcciones, toda vez que la Resolución No. VCT – 1342 del 07 de noviembre de 2023 fue notificada mediante aviso fijado el 21 de noviembre de 2023, retirado el 28 de noviembre de 2023 en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín-PARM, por el término de cinco (5) días hábiles que de acuerdo con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso fue interpuesto el día 18 de diciembre de 2023, es decir el término de diez (10) días para interponerlo inició el 30 de noviembre de 2023 y la fecha oportuna para su presentación venció el día 14 de diciembre de 2023.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso se interpuso dos (2) días hábiles después de la notificación, es decir que el mismo es extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 del mencionado Código.

Con base en los fundamentos mencionados, se establece que, al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que les atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

Bajo tal contexto, esta Vicepresidencia considera procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto por las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ, CAROLINA CANAVAL ORTÍZ y JULIANA CANAVAL ORTÍZ** en calidad de subrogatarias del señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, bajo el radicado No. 20239020508282 de fecha 18 de diciembre de 2023 con fundamento en las razones expuestas.

Corolario con lo anterior, ejecutoriado y firme el presente acto administrativo deberá ser remitido Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y exclusión del señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.10.266.251, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Contratación y Titulación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.762.181, **CAROLINA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.782 y **JULIANA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.230.121, en calidad de subrogatarias del señor

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT-1342 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (FALLECIDO) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.266.251, cotitular del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, contra la Resolución No. VCT – 1342 del 07 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 20239020508282 de fecha 18 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

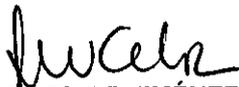
ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.266.251, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o por el Punto de Atención Regional correspondiente, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a las señoras **NORA FERNANDA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.762.181, **CAROLINA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.782 y **JULIANA CANAVAL ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.230.121, en calidad de terceros interesados y a los cotitulares **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, **GABRIEL RAMÍREZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.248.218, **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.088, **JOSÉ RUBEN TAPASCO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.028, **JOSÉ WILSON FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.076, **DANIEL FERNANDO VELÁSQUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.688, **EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.470.229, las señoras **EVELYN VELÁSQUEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.058.230.589, o en su defecto, notifíquese mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, quedando así concluido el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hipólito Hernández Carreño / Abogado / GEMTM-VCT 

Filtró: Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT 



PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038919034

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr: 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

130038919034

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 23 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSE WILSON FLOREZ
CRA 23 # 23-16 Tel.
MANIZALES - CALDAS

Referencia: 20242121041981

Observaciones: 9 FOLIOS L: 1 W: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 3-05-2024
Fecha Admisión: 3 05 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

	D:	M:	A:
	D:	M:	A:
Inciden	Entrega	No. Folios	Tratado
	Usa. Transporte	Perdido	No Reside Otros

C.C. o Nit

Fecha

11/05/2024

Dirección errada.